

ACUERDO No. SG-SEDESPA-016-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS**

CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (02): Que el Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, describe que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley, que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el numeral 1 indica que Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros Órganos, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (04): Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior pueda delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. Asimismo, dicha ley establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental.

CONSIDERANDO (05): Que la ciudadana **HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES** ostenta el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA), POR LEY**, en vista de la renuncia irrevocable de la ciudadana **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** y siendo que el artículo 123 de la Ley General de la administración Pública que literalmente expresa: *En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.*



CONSIDERANDO (06): La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida en la Ley; sin embargo, el Órgano Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; debiendo el acto de delegación indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

CONSIDERANDO (07): Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-39-2023 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) artículo 1 se suprime la Dirección General de Servicio Civil y se crea la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil, y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO (08): Que según el Reglamento de Servicio Civil en el Artículo 165. Los servidores públicos podrán ser despedidos de sus cargos, cuando conste según el numeral 1. *Incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos treinta y siete (37) y cuarenta y dos (42) de la Ley y ciento trece (113) y ciento cincuenta y cuatro (154), numeral 4 de este Reglamento; Desempeñar a la vez dos (2) o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de asistencia médico social y los que ejerzan cargos docentes, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios o jornadas., Artículo 173. Todo despido de un servidor público por cualquiera de las causas previstas en los artículos cuarenta y siete (47) de la Ley y ciento sesenta y cinco (165) de este Reglamento, se entenderá justificado y sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando agotado el procedimiento de defensa de que trata la sección siguiente, recaiga resolución firme declarando su procedencia. Artículo 174. Toda sanción de despido, así como las otras medidas disciplinarias previstas en el artículo cuarenta y cuatro (44) incisos 2) y 3) de la Ley, no podrán ser aplicadas sin que se instruya el expediente correspondiente, escuchando las observaciones o los descargos que presente el inculcado, efectuando las investigaciones que procedan y evacuando las pruebas pertinentes.*

CONSIDERANDO (09): Que según La Ley de Servicio Civil en el Artículo 42 numeral 4. *Se prohíbe a los servidores públicos: Desempeñar a la vez dos o más empleos o cargos públicos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de Asistencia Médico-Social y los que ejerzan cargos docentes; Artículo 47 numeral 1. Los servidores públicos podrán ser despedidos de sus cargos por cualesquiera de las siguientes*

causas: 1. Por incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o



Secretaría de Estado para
el Desarrollo y Seguimiento
de Proyectos y Acuerdos



UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES

prohibiciones establecidas en los artículos 38 y 43 de esta Ley; Artículo 49. Todo despido de un servidor público que se haga por alguna de las causales establecidas en el Art. 48 de esta ley, se entenderá justificado y sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando agotado el procedimiento de defensa de parte del servidor público afectado recaiga resolución firme declarando la procedencia del despido.

CONSIDERANDO (10): Que la ciudadana **ALBA MARINA ALVAREZ RAMOS**, fue nombrada mediante Acuerdo No. SEDESPA-69-2024 en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, a partir del dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (11): Que la Unidad De Servicios Legales de La Secretaría de Estado de Para El Desarrollo Y Seguimiento De Proyectos Y Acuerdos (SEDESPA), emitió DICTAMEN LEGAL número 005-2025 en fecha doce (12) marzo del año dos mil veinticinco (2025), correspondiente al procedimiento disciplinario que se le sigue a la ciudadana **ALBA MARINA ALVAREZ RAMOS**.

CONSIDERANDO (12): Que la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitió DICTAMEN LEGAL DE DESPIDO No. ANSEC-DJ-UPAD-028-2025, en el cual es procedente cancelar por despido a la ciudadana **ALBA MARINA ALVAREZ RAMOS**.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha veintiséis (26) de marzo del año 2025, se emitió acción de **DESPIDO** No. 011-2025, en el cargo de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, a la ciudadana **ALBA MARINA ALVAREZ RAMOS**, autorizada por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), con fecha de efectividad a partir del veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

POR TANTO: En uso de las facultades de que fue investido por la Presidente de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 140- 2023 emitido por la Presidencia de la Republica en fecha veintidós de mayo de 2023 y en aplicación de los artículos 245 numeral 1 de la Constitución de la República, 11, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 42 numeral 4 , 47 numeral 1, 48,49,57 y 58 de La Ley de Servicio Civil, 165 numeral 1, 173-,181,182,185,186,195,199,207 del Reglamento de Servicio Civil, 31 inciso by c del Reglamento Interno de La Secretaría de Estado de Para El Desarrollo Y Seguimiento De Proyectos Y Acuerdos (SEDESPA), según acuerdo No. 06-SG-SEDESPA-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 03 de junio del 2023.





Secretaría de Estado para
el Desarrollo y Seguimiento
de Proyectos y Acuerdos



HONDURAS

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **ALBA MARINA ALVAREZ RAMOS**, en el puesto de **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, según **ACCIÓN DE DESPIDO** No. 011-2025, con **FECHA DE EFECTIVIDAD** a partir de veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); el presente puesto tenía la estructura presupuestaria: **INSTITUCIÓN:** SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS, **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Gerencia Central, **PROGRAMA:** 11, **SUBPROGRAMA:** 00, **ACTIVIDAD OBRA:** 01, **VERSIÓN:** 001, **GRUPO-NIVEL:** 01-02, **No. DE PUESTO:** 1030, **PUESTO:** **AUXILIAR DE VEEDURIA E INVESTIGACIÓN**, **SUELDO:** DIECISIETE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L 17,100.00).

SEGUNDO: La responsabilidad que se derive de las decisiones que se tomen en el desarrollo de las atribuciones asignadas, serán imputables a la ciudadana cancelada.

TERCERO: El presente Acuerdo de Cancelación es de ejecución inmediata y efectiva a partir del veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: Notificar del presente Acuerdo al interesado.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central a los veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES



SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y ACUERDOS, POR LEY.

JANIE ROSIBEL ROBLES ROVALO



SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. DM-SEDESPA-001-2025

